

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

D. Jaime DARDER VIDAL, mayor de edad, provisto de DNI 43.047.853H, obrando en nombre y representación de la Asociación de Navegantes de Recreo, ANAVRE, con domicilio en C/ Cipreses nº 30, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, con CIF G-85608545, ante esta Dirección General comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

PRIMERO.- Que en fecha 10 de junio de 2010 fue remitida a ANAVRE copia del Proyecto de Resolución de la Dirección General De La Marina Mercante por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado de especialidad de Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo y las condiciones y zonas de navegación, otorgando plazo para la presentación de escrito de alegaciones por esta parte a los efectos legales oportunos.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento del trámite otorgado, procedemos a evacuar el trámite conferido mediante la formulación de las siguientes

ALEGACIONES:

I. PRELIMINAR

La Resolución que se informa será dictada para la ejecución y cumplimiento de los previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante crea el certificado de especialidad de patrón profesional de embarcaciones de recreo, que será emitido por la Dirección General de la Marina Mercante a las personas que cumplan los requisitos que se indican en la citada disposición.

A este respecto ha de ser señalado previamente que la Resolución debe mantenerse en los límites establecidos por la disposición reglamentaria que desarrolla, disposición que sin embargo esta Asociación considera que debe ser objeto de modificación en un futuro próximo, dado que a nuestro entender adolece de defectos relevantes que serán puestos de manifiesto más abajo.

Sentado lo anterior, pasaremos primero a hacer alegaciones sobre el Proyecto de Resolución, dentro de los límites marcados en el R.D. 973/2009.

II. URGENCIA DE APLICACIÓN PRÁCTICA

El sector reclama la existencia de titulaciones profesionales en el ámbito de la náutica de recreo con la máxima urgencia, dado que existen una serie de puestos profesionales que no son debidamente cubiertos por los titulados profesionales actuales, con lo que nos encontramos con un vacío que tiene que ser llenado de alguna manera, no siempre en condiciones de legalidad y/o seguridad. Por ello ANAVRE considera que se debe poner en vigencia la Resolución con la máxima urgencia, y no solo en vigencia, sino que su aplicación práctica debe ser una prioridad.

III. TARJETA ACREDITATIVA DEL TÍTULO PPER

No se desarrolla en la Resolución la expedición de la Tarjeta acreditativa del Título, que sin duda debe ser incluido en la Resolución, bastando para ello una copia de lo previsto en relación con cualquiera de las titulaciones deportivas o profesionales. La Tarjeta es esencial, al ser el medio normal de acreditación en la práctica diaria de la obtención del título correspondiente.

IV. DELEGACIÓN EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La Delegación en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas de la realización de exámenes, al igual que sucede con el resto de titulaciones deportivas y profesionales, dotaría de dinamismo a la Resolución, y acercaría los exámenes a los interesados. El R.D. limita la expedición de los títulos a la DGMM, pero la expedición y renovación de tarjetas también podría ser delegada, al no venir limitado en el R.D.

V. CONVOCATORIAS Y REALIZACIÓN TELEMÁTICA DE LA PPRUEBA

Consideramos que dos convocatorias al año son insuficientes, al menos de forma inicial, pues el sector reclama esta titulación, como hemos indicado más arriba, de forma urgente. Por ello, al menos en los primeros años, las convocatorias podrían ser más frecuentes, ya sean todas ordinarias, o dos ordinarias anuales y otras extraordinarias, al criterio de la DGMM, en función del número de interesados.

En el caso de que, por la urgencia derivada de la necesidad en el mercado de esta titulación, se considere que estas pruebas deben de realizarse ante la DGMM, hasta que las CC.AA. con competencias cedidas en este campo adapten sus normativas para poder proceder a la expedición de este título; y dada la brevedad de la prueba propuesta (30 preguntas tipo “test” a resolver en 60 minutos), el celebrar dichas pruebas únicamente en Madrid impone una carga al aspirante excesivamente onerosa, tanto en términos económicos como de tiempo exigido en el caso de que se trate de personas residentes fuera de la capital de nuestro país.

A fin de evitar la antecitada onerosidad, proponemos la celebración de pruebas por vía telemática, impulsando así la idea de implantación de la “Administración electrónica” recogida en la Ley 11/2007 de 22 de junio. El sistema podría ser tan simple como citar a los solicitantes en grupos de número equivalente a la cantidad de terminales disponibles en las dependencias periféricas de la Administración Marítima donde, mediante acceso por vía intranet y bajo supervisión, los aspirantes podrían cumplimentar la prueba que consistiría en cumplimentar uno de una serie de modelos de examen disponibles en la citada intranet de la DGMM y que sería determinado por el supervisor o supervisores de la prueba.

Las ventajas de este sistema son innegables, por cuanto permitiría la corrección y notificación inmediata del resultado de las pruebas a los solicitantes, además de evitar la necesidad de costosos desplazamientos, produciendo además un deseable efecto de descarga burocrática y acercamiento de la Administración al ciudadano.

VI. TEMARIO DE EXAMEN

Es esencial que el temario de examen sea desarrollado de forma más detallada, de forma que tanto los interesados como las organizaciones docentes puedan conocer con más precisión los aspectos que deben ser preparados para superar la prueba. Del mismo modo sería relevante conocer cuantas preguntas de cada materia serán incluidas en el test.

VII. LIMITACIONES POR ZONAS

El PPER procederá del título de Capitán de Yate o de determinados títulos profesionales que no tienen limitación de atribuciones en cuanto a distancias a la costa. Consideramos que la zona de navegación debería ser ser ilimitado para los casos en los que se aporte el certificado de operador general de SMSSM, operando la limitación de la zona de navegación a 60 millas únicamente para quienes acrediten el certificado de operador restringido.

VI. OBJECIONES A LA REGULACIÓN GENERAL DE LA FIGURA

Como hemos indicado al principio, el Proyecto de Resolución que analizamos debe quedar dentro de los límites marcados por el Reglamento que desarrolla, sin perjuicio de lo cual ANAVRE considera necesario abordar una reforma de la regulación general de la figura del Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo, esto es, una modificación de la disposición adicional quinta del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio.

1.- Cursos: Los actuales cursos de pasaje se exigen para un mínimo de 50 pasajeros, con lo que están notoriamente desproporcionados con las limitaciones del PPER, por lo que no deben ser exigidos. Lo mismo cabe decir de los cursos de C.I., claramente orientados a grandes buques de estructura metálica, lo que no tiene ninguna utilidad en pequeños buques



construidos con resinas, plásticos, polímeros o fibras, y con un comportamiento claramente diferente al fuego.

Debe estudiarse la creación de cursos ad hoc, adaptados a la normativa internacional, y en especial a STCW 95 regulations V1/1 Sections V1/1-4, de tal forma que los cursos que se exijan para las titulaciones profesionales de la náutica de recreo deberían estar adaptados a las siguientes especificaciones, y siempre sin olvidar que van orientados a un tipo de buques y navegación muy concretos:

- * Personal Survival techniques (STCW A-V1/1-1)
- * Fire fighting and fire prevention (STCW A-V1/1-2)
- * Elementary first aid (STCW A-V1/1-3)
- * Personal Safety and Social Responsibilities (STCW A-V1/1-4)

2.- Sistema de títulos: Más que la creación de una nueva figura, vemos más adecuado al sector la creación de una habilitación profesional o comercial a los títulos ya existentes. De manera semejante al funcionamiento de la actual “Habilitación para vela”, sería adecuado crear una “Habilitación profesional o comercial” para cada uno de los títulos actuales de PER, PY y CY, mediante los requisitos de examen y obtención de las certificaciones de especialización ad hoc. En cuanto a las titulaciones profesionales, el sistema de convalidaciones podría ser: Piloto de 2ª o superior de MM, CY con habilitaciones de vela y profesional; Patrones de Cabotaje, PY y PER con las mismas habilitaciones; cada uno de ellos con las limitaciones inherentes en cuanto a eslora y zona de navegación en el caso de las titulaciones deportivas.

De este modo, al establecer una amplia gama de titulaciones profesionales de recreo mediante la habilitación de las titulaciones deportivas, se podría dar cumplida satisfacción a una demanda que alcanza elevados picos estacionales derivados de la actividad de chárter con patrón; adecuando así también el coste de la contratación al servicio efectivamente prestado.

El propuesto sistema de habilitaciones complementarias a los títulos existentes eliminaría la necesidad de acreditar conocimientos ya acreditados con la obtención del título habilitante para la solicitud, a la par que supondría un importante ahorro de recursos a la Administración y a los administrados derivado de la automaticidad de concesión de las habilitaciones mediante la acreditación de los conocimientos suplementarios requeridos sobre la titulación ya en posesión del solicitante.

En su virtud,

SUPLICO A LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE que se sirva admitir este escrito con su copia, tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, que doy aquí por reproducidas y, con base en las mismas, tener por evacuado el trámite conferido a los efectos legales oportunos; así como proceder a modificar del Proyecto de Resolución de la Dirección General De La Marina Mercante por la que se



establece el procedimiento para la obtención del certificado de especialidad de Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo y las condiciones y zonas de navegación en el sentido interesado en las precedentes alegaciones.

En Madrid, a 25 de junio de 2010.

Firma

Jaime Darder Vidal
Presidente
Asociación de Navegantes de Recreo, ANAVRE